



Greenvia de Elaneamiento, Eresupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N° 01-2023- MPPA-A/OI/ GPPyR/WVG

Aguaytía, 05 de mayo de 2023.

#### VISTOS:

El Expediente Interno 03422-2023, de fecha 12/04/2023; Carta Nº 17-2023-AL-ST-WAT, de fecha 11 de abril de 2023, del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe de Precalificación Nº 09-2023-MPPA-ST-WATS, sobre inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario; Informe de Control Específico Nº 014-2022-2-2684-SCE, de fecha 13 de julio de 2022, de la Contraloría General de la República ,denominado: "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DISPOSITIVOS INTERNOS Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL – PERIODO: 2 DE NOVIEMBRE DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020".

#### CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, de fecha 11 de junio de 2014, establece que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento".





Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprueba la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil". Directiva que en su apartado 6. VIGENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PAD, numeral 6.3. establece que: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento.

Que, la precitada Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su apartado 4. ÁMBITO, numeral 4.1., establece que: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regimenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. De igual manera, es aplicable a los servidores civiles comprendidos dentro del Régimen Especial para Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del D.S. Nº 041-2014-PCM, Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos

Que, en el tercer, cuarto y quinto párrafo del numeral 13.1 del apartado 13, de la acotada Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, respecto a LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y LA PRECALIFICACIÓN, establece lo siguiente:

Una vez concluida la investigación, el **Secretario Técnico**, <u>realiza la precalificación</u> de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil (LSC).

Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del INFORME DE PRECALIFICACIÓN recomendando el inicio del PAD (Anexo C2).



Locales.





Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EN EL CASO DEL INFORME DE CONTROL, el Secretario Técnico (ST) procede a identificar en su informe al ÓRGANO INSTRUCTOR competente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 087-2023-MPPA-A, de fecha 16 de enero de 2023, *se designa al Abg. Willian Arévalo Tuesta*, como SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, mediante Carta Nº 17-2023-AL-ST-WAT, de fecha 11 de abril del 2023, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el INFORME DE PRECALIFICACIÓN Nº 09-2023-MPPA-ST-WATS, RECOMENDANDO en el numeral 7 del mismo, <u>iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor YSAÍAS SAÚL SOTO CANCHARI.</u>

Que, en los literales f) y g) del numeral 8.2, del apartado 8, de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, se establece entre las FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, respectivamente lo siguiente:

"Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C1)".

"Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el Secretario Técnico (ST)".





Gerencia de Planeamiente, Presupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante el INFORME DE PRECALIFICACIÓN Nº 09-2023-MPPA-ST-WAT, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, *identifica como posible sanción*, indicando que de conformidad al artículo 88º inciso b) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable por falta disciplinaria podría ser la de SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses. Concordante con el artículo 102º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; señalando además que de conformidad al literal b) del numeral 93.1, del artículo 93º del pre citado Reglamento, establece que. "En el caso de la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN, el jefe inmediato ES EL ÓRGANO INSTRUCTOR y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción".

Que, estando a lo establecido en dicho marco normativo, en el presente caso, el ÓRGANO INSTRUCTOR para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) es la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, toda vez que, de acuerdo al Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el Gerente, de la precitada Gerencia, viene a ser el JEFE INMEDIATO del ex servidor Ex - Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática – YSAÍAS SAÚL SOTO CANCHARI.

Que, de conformidad al artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que. "El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

#### a) Fase instructiva

Esta fase se encuentra <u>a cargo del órgano instructor</u> y comprende las actuaciones <u>conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa</u> disciplinaria.

Se inicia con la notificación al servidor y/o ex servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario,





Fierencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor y/o ex servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

La fase instructiva <u>culmina con la emisión y notificación del informe</u> en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor y/o ex servidor civil, <u>recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta</u>, de corresponder".

Que, el artículo 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que.

"La resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario DEBE CONTENER:



- a) La identificación del servidor y/o ex servidor civil.
- b) La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.
- c) La norma jurídica presuntamente vulnerada.
- d) La medida cautelar, en caso corresponda.
- e) La sanción que correspondería a la falta imputada.
- f) El plazo para presentar el descargo.
- g) Los derechos y las obligaciones del servidor y/o ex servidor civil en el trámite del procedimiento.
- h) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- i) La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

El acto de inicio deberá notificarse al servidor y/o ex servidor civil dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El incumplimiento del plazo indicado no genera la prescripción o caducidad de la acción disciplinaria.

El acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnable".

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, en su artículo 1º aprueba la Directiva N2 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", *así como los anexos* y gráficos que forman parte de la presente Resolución; estableciendo en el **ANEXO D**, que la *estructura del acto que inicia el PAD*, será de la siguiente manera:

- La identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.
- 2. La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta.
- 3. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

  Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.
- 4. La norma jurídica presuntamente vulnerada.
- 5. La medida cautelar, de corresponder.
- 6. La posible sanción a la falta cometida.
- 7. El plazo para presentar el descargo.
- 8. La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.
- 9. Los derechos y las obligaciones del servidor o ex servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96 del Reglamento.
- 10. Decisión de inicio del PAD.



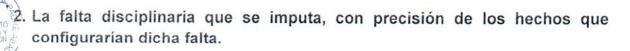


Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

A CONTINUACIÓN, PASAREMOS A DESARROLLAR CADA UNO DE LOS PRECITADOS CONTENIDOS:

 La identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N, I	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN CONTRACTUAL	DIRECCIÓN DOMICILIARIA
			DESDE	HASTA		
YSAIAS SAÚL SOTO CANCHARI	04221606	SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO, RACIONALIZACIÓ N, ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.	16-11-2020	23-12-2020	ENCARGADO	JUNTA VECINAL PAMPA YURAC MZ. 158 LT 7, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.



De acuerdo al informe descrito, los argumentos del hecho específico presuntamente irregular, es: "Por haber suscrito siete (7) Formatos Únicos de Requerimiento (FUR), mediante los cuales solicitó la contratación de consultores para la elaboración de ocho (8) directivas internas para diferentes gerencias y sub gerencias de la entidad, asimismo, mediante las cartas números 11; 12; 13; 14; 15; 16 y 17-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A todas del 9 de diciembre de 2020, remitió las precitadas cartas a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en cuyo contenido hace mención que adjunta el requerimiento, TDR y CV de la empresa INVERSIONES JESUS MESÍAS E.I.R.L, pese a que no contaba con la experiencia para realizar servicios de consultoría, lo cual se corroboró a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), consulta RUC, que es de dominio público, la cual se visualiza que la empresa mencionada tiene como actividad económica principal – 7110 – actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica y según información proporcionada por la zona registral Nº VI - Sede Pucallpa (SUNARP), detalla en su constitución que el objeto de la empresa será: a) inmobiliaria, b) Estudios y proyectos, c) Ejecución de obras y d) Otros, de las cuales están referidas al tema de construcción y otras actividades vinculadas o conexas al objeto de la empresa, por lo que no está autorizado en realizar directivas en temas de gestión.

Por otro lado, ha dividido deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de realizar una pluralidad de contrataciones a través de varios procedimientos de selección o con el propósito de evadir la aplicación de la





Gerencia de Elancamiento, Eresupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

normativa de contrataciones del Estado, dando lugar, a contrataciones iguales o menores a ocho unidades impositivas tributarias (8 UIT), pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto en la citada normativa

- Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.
  - Del INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2022-2-2684-SCE de fecha 13 de julio de 2022 denominado: "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DISPOSITIVOS INTERNOS Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL - PERIODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020" en cuya recomendación 1 establece para el titular de la Entidad "Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular "Se contrató a un consultor para la elaboración de plan y directivas internas, a quien se le pagó S/ 111,000.00; sin embargo, se constató que en el cuadro comparativo de cotizaciones contiene información y documentación que carece de legalidad, así como también, dichos servicios se prestaron sin contar con términos de referencia y estudio de mercado, además no cuenta con documento de aprobación ni se encuentra custodiada por las áreas competentes; ocasionando que la entidad no acceda a la mayor pluralidad de postores que oferten mejores condiciones de calidad y precio, incumpliendo la finalidad pública e incorrecto funcionamiento de la administración pública, la cual generó un perjuicio económico", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

De acuerdo al informe antes citado, LOS ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR, es el siguiente: "Se contrató a un consultor para la elaboración de Plan y Directivas Internas, a quien se le pagó s/ 111,000.00; sin embargo, se constató que en el cuadro comparativo de cotización contiene información y documentación que carece de legalidad, así como también, dichos servicios se prestaron sin contar con términos de referencia y estudio de mercado, además no cuenta con documento de aprobación ni se encuentra custodiada por las áreas competente; ocasionando





Gerencia de Clancamiento, Cresupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

que la entidad no acceda a la mayor pluridad de postores que oferten mejores condiciones de calidad y precio, incumpliendo la finalidad pública e incorrecto funcionamiento de la administración pública, la cual ha afectado económicamente los intereses de la entidad".

- Mediante OFICIO Nº 311-2022-MPPA/OCI de fecha 19 de julio de 2022, recepcionado por despacho de alcaldía la misma fecha, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad Jimmy Carlos Macahuachi Vela, remite al alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad Grimaldo Lastra Campos, el Informe de Control Específico Nº 014-2022-2-2684-SCE de fecha 13 de julio de 2022.
- El Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 087-2023-MPPA-A, de fecha 16 de enero de 2023, previo acuerdo de Concejo Nº 021-2023-MPPA-A-SCO, de fecha 16 de enero de 2023; <a href="https://doi.org/10.2023-MPPA-A-SCO">ha tomado conocimiento de la falta el 24 de enero de 2023</a>, conforme se acredita con la Carta Nº 01-2023-AL-ST-WAT. Asimismo, el presunto hecho cometido y consumado por los servidores públicos, <a href="fue entre las fechas del 18 al 21 de diciembre del ejercicio fiscal de 2020</a>. Por lo que conforme al Artículo 97º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, los hechos observados según informe de auditoría, <a href="aún no han prescrito">aún no han prescrito</a>.
- Es de verse de la Carta Nº 17-2023-AL-ST-WAT, de fecha 11 de abril de 2023, del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, mediante la cual remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el INFORME DE PRECALIFICACIÓN Nº 09-2023-MPPA-ST-WATS, RECOMENDANDO, en el numeral 7 del mismo, iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor YSAÍAS SAÚL SOTO CANCHARI.







Gerencia de Elancamiento, Eresupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Los MEDIOS PROBATORIOS para <u>iniciar el Procedimiento Administrativo</u>

  <u>Disciplinario contra el ex servidor YSAÍAS SAÚL SOTO CANCHARI,</u> son los siguientes:
- Comprobante de Pago N°7800, del 18 de diciembre del 2020 por S/34,000.00.
- Memorándum N°9395-2020-GAF-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Memorándum N°177-2020-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Orden de Servicio y/o Trabajo N°006004, del 09 de diciembre del 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001862 por S/34,000.00.
- Memorándum N°8076-2020-GAF-MPPA-A, del 07 de diciembre del 2020.
- Carta N°01773-2020-SGL-GAF-MPPA-A, del 04 de diciembre del 2020.
- Cuadro comparativo de cotizaciones N°000827, del 26 de noviembre del 2020.
- Proforma N°0020 de Raúl Jaime Santa Cruz Morales, del 20 de noviembre del 2020.
- Carta N°10-2020-SCC de Samir Culqui Condor, del 20 de noviembre del 2020.
- Carta N°10-2020-SCC de Inversiones Jesús María E.I.R.L, del 20 de noviembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°013-2020-MPPA-A, del 19 de noviembre del 2020.
- Términos de Referencia.
- Formato Único de Requerimiento N°075-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°076-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°077-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°078-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°079-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre









del 2020.

- Formato Único de Requerimiento N°080-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°081-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Curriculum Vitae de Inversiones Jesús Mesías E.I.R.L.
- Memorándum N°299-2020-GPPyR-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Comprobante de Pago N°5545, del 21 de diciembre del 2020 por S/11,000.00.
- Memorándum N°9405-2020-GAF-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Orden de Servicio y/o Trabajo N°006479, del 15 de diciembre del 2020.
- Memorándum N°281-2020-GPPyR-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Carta N°040-INVERSIONES JESUS MESIAS E.I.R.L-CONSULTOR, del 17 de diciembre del 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001903 por S/11,000.00.
- Memorándum N°8277-2020-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°01816-2020-SGL-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°16-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°080-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Curriculum Vitae de Inversiones Jesús Mesías E.I.R.L.
- $\bullet$  Comprobante de Pago N°7538, del 19 de diciembre del 2020 por S/11,000.00.
- Memorándum N°9403-2020-GAF-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Orden de Servicio y/o Trabajo N°006377, del 14 de diciembre del 2020.
- Memorándum N°278-2020-GPPyR-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Carta N°039-INVERSIONES JESUS MESIAS E.I.R.L-CONSULTOR, del 17 de diciembre del 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001906 por S/11,000.00.
- Memorándum N°8272-2020-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°01822-2020-SGL-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.









- Carta N°11-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°075-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Curriculum Vitae de Inversiones Jesús Mesías E.I.R.L.
- Comprobante de Pago N°7539, del 19 de diciembre del 2020 por S/11,000.00.
- Memorándum N°9404-2020-GAF-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Orden de Servicio y/o Trabajo N°006478, del 15 de diciembre del 2020.
- Memorándum N°279-2020-GPPyR-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Carta N°036-INVERSIONES JESUS MESIAS E.I.R.L-CONSULTOR, del 17 de diciembre del 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001904 por S/11,000.00.
- Memorándum N°8276-2020-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°01817-2020-SGL-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°15-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°079-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Curriculum Vitae de Inversiones Jesús Mesías E.I.R.L.
- $\bullet$  Comprobante de Pago N°7541, del 19 de diciembre del 2020 por S/11,000.00.
- Memorándum N°9406-2020-GAF-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Orden de Servicio y/o Trabajo N°006376, del 14 de diciembre del 2020.
- Memorándum N°280-2020-GPPyR-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Carta N°040-INVERSIONES JESUS MESIAS E.I.R.L-CONSULTOR, del 17 de diciembre del 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001905 por S/11,000.00.
- Memorándum N°8271-2020-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°01821-2020-SGL-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°17-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°081-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.





Gerencia de Chancamiento, Eresupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- Curriculum Vitae de Inversiones Jesús Mesías E.I.R.L.
- Comprobante de Pago N°7542, del 19 de diciembre del 2020 por S/11,000.00.
- Memorándum N°9409-2020-GAF-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Orden de Servicio y/o Trabajo N°006410, del 15 de diciembre del 2020.
- Memorándum N°277-2020-GPPyR-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Carta N°031-INVERSIONES JESUS MESIAS E.I.R.L-CONSULTOR, del 17 de diciembre del 2020.
- Carta N°032-INVERSIONES JESUS MESIAS E.I.R.L-CONSULTOR, del 17 de diciembre del 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001909 por S/11,000.00.
- Memorándum N°8275-2020-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°01818-2020-SGL-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°13-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°077-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Curriculum Vitae de Inversiones Jesús Mesías E.I.R.L.
- Comprobante de Pago N°7814, del 18 de diciembre del 2020 por S/11,000.00.
- Memorándum N°9394-2020-GAF-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Orden de Servicio y/o Trabajo N°006378, del 14 de diciembre del 2020.
- Memorándum N°282-2020-GPPyR-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Carta N°041-INVERSIONES JESUS MESIAS E.I.R.L-CONSULTOR, del 17 de diciembre del 2020.
- Carta N°042-INVERSIONES JESUS MESIAS E.I.R.L-CONSULTOR, del 17 de diciembre del 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001907 por S/11,000.00.
- Memorándum N°8273-2020-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°01820-2020-SGL-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°12-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°076-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre









del 2020.

- Curriculum Vitae de Inversiones Jesús Mesías E.I.R.L.
- Comprobante de Pago  $N^\circ 7809$ , del 18 de diciembre del 2020 por S/11,000.00.
- Memorándum N°9396-2020-GAF-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Orden de Servicio y/o Trabajo N°006379, del 14 de diciembre del 2020.
- Memorándum N°283-2020-GPPyR-MPPA-A, del 18 de diciembre del 2020.
- Carta N°043-INVERSIONES JESUS MESIAS E.I.R.L-CONSULTOR, del 17 de diciembre del 2020.
- Carta N°044-INVERSIONES JESUS MESIAS E.I.R.L-CONSULTOR, del 17 de diciembre del 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001908 por S/11,000.00.
- Memorándum N°8274-2020-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°01819-2020-SGL-GAF-MPPA-A, del 10 de diciembre del 2020.
- Carta N°14-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Formato Único de Requerimiento N°078-2020-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Curriculum Vitae de Inversiones Jesús Mesías E.I.R.L.
- Carta N°11-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Carta N°12-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Carta N°13-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Carta N°14-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Carta N°15-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Carta N°16-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.
- Carta N°17-2020-SGPREI-GPPyR-MPPA-A, del 09 de diciembre del 2020.

# 4. La norma jurídica presuntamente vulnerada.

Ley № 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia,







Gerencia de Elaneamiento, Eresupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 9 de enero de 2016; modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y vigente a partir del 3 de abril de 2017 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

- a) Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.
- c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...).
- d) Publicidad: El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...).
- f) Eficacia y eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna







Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

#### Artículo 16. Requerimiento.

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

## Artículo 20°. Prohibición de fraccionamiento.

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## Artículo 43º. Devengado.

- 43.2. Para efectos del Registro Presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de la obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
- 43.3. El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable







Gerencia de Elancamiento, Eresupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Además, contravino sus funciones establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 Ley del Marco del Empleo Público, que precisa: "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; también en el numeral 6 del artículo 7° de la ley 27915 Ley de Código de Ética de la Función Pública que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Finalmente, de conformidad al literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la falta de carácter disciplinario se establece como: "La negligencia en el desempeño de sus funciones".

5. La posible sanción a la falta cometida.

De conformidad con el artículo 88º inciso b) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, <u>la posible sanción aplicable por la presunta falta disciplinaria</u> podría ser la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES.** Concordante con el artículo 102º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

6. El plazo para presentar el descargo.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.2, del apartado 16 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente:

- 16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.
- 16.2 En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad,





Gerencia de Elaneamiento, Eresupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

7. La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.

De conformidad al literal a), artículo 92°, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del literal b), artículo 93°, numeral 93.1, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; <u>la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga</u>, es la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que, en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, actúa como Órgano Instructor.

 Los derechos y las obligaciones del servidor o ex servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96 del Reglamento.

Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario.

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones, el servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.





Gerencia de Plancamiento, Presupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

# 9. Decisión de inicio del PAD.

Al haberse determinado que el administrado YSAÍAS SAÚL SOTO CANCHARI por su accionar ha tramitado, aprobado, autorizado los procedimientos de inicio, certificación presupuestal y otros, cuyos productos bajo ninguna forma ni circunstancia han sido rentables para la Municipalidad Provincial de Padre Abad, y habiéndose perjudicado económicamente a la Entidad por el importe de S/111,000.00 (Ciento once mil con 00/100 soles); afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos de administración, el logro relevante de la finalidad pública y los objetivos de la contratación; en consecuencia, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, mediante el INFORME DE PRECALIFICACIÓN Nº 09-2023-MPPA-ST-WATS, RECOMIENDA en el numeral 7 del mismo, iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra el ex servidor YSAÍAS SAÚL SOTO CANCHARI y estando a todo lo expuesto, el Órgano Instructor, considera que sí existen suficientes razones para iniciar el PAD.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en cuyo Artículo 117° numeral 117.14, establece entre las funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización: *Ejercer funciones resolutivas en asuntos de su competencia.* 



Gerencia de Elancamiento, Eresupuesto y Racionalización "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y estando a las facultades otorgadas en el numeral 117.14 del Artículo 117° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD), al ex servidor YSAÍAS SAÚL SOTO CANCHARI, como Ex - Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por la presunta falta disciplinaria, de conformidad al literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; falta disciplinaria cuya sanción aplicable podría ser la de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES, de conformidad con el inciso b) del artículo 88º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y demás fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, al ex servidor YSAÍAS SAÚL SOTO CANCHARI, el plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, a efectos de que realice su descargo y adjunte las pruebas que crea conveniente y otros que estime pertinentes en su defensa; ante la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, de conformidad con el artículo 18° de T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la presente resolución al ex servidor *YSAÍAS SAÚL SOTO CANCHARI*, en su domicilio real,







ubicado en la *JJ.VV PAMPA YURAC MZ. 158 LT 7*, ciudad de Aguaytía, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; con conocimiento de la oficina de Recursos Humanos, Gerencia Municipal y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática, realice la respectiva publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARTE ABAD
AGUAYTIA
C.P. WILLIAM Veramendi Gavidia
EESIKA DE DIADIOMENTO PRESIDUESTO VRACIONALIZACION